2026 – 2 Transaccional

Reforma a la Ley de Inversión Extranjera en materia de Seguridad Nacional

El 19 de noviembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera ("LIE"), con el que se incorpora un nuevo Título Sexto Bis "De la Seguridad Nacional en las Inversiones Extranjeras" (el "Decreto"). La reforma a la ley entró en vigor a partir del 20 de noviembre de 2026.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de dicho Decreto; sin embargo, recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Nueva integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
(Artículo 23)

Se modifica la integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ("CNIE") para incorporar como integrantes permanentes, con voz y voto, a las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Asimismo, se establece que en las sesiones en que se traten asuntos de seguridad nacional serán invitadas permanentes, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Fiscalía General de la República, del Centro Nacional de Inteligencia, del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Inteligencia Financiera.

También se prevé que la CNIE pueda sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Presidencia de la Comisión, cuando los asuntos así lo requieran, y que las sesiones se lleven a cabo de forma que se garantice el cumplimiento de los plazos previstos en la LIE.

En los asuntos de seguridad nacional, las personas integrantes de la CNIE no podrán abstenerse de votar y los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes (artículo 30 Sexies). Asimismo, la CNIE deberá enviar semestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre su gestión en materia de seguridad nacional y, en su caso, comparecer ante las comisiones competentes que la convoquen (artículo 27, fracción V).

Nuevo supuesto de revisión obligatoria

CDMX
+52 (55) 5257 7000

Monterrey
+52 (81) 8478 9200

Querétaro
+52 (44) 2229 1797

Houston
+1 (832) 240-3759

Madrid
+34 680 708 204

(Artículo 30 Bis)

Se deroga el artículo 30 de la LIE, que faculta de manera genérica a la CNIE para impedir adquisiciones por razones de seguridad nacional, y se sustituye por el nuevo artículo 30 Bis. Conforme a este precepto, se requerirá resolución favorable de la CNIE cuando la inversión extranjera participe, directa o indirectamente, en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana, siempre que el valor total de los activos de dicha sociedad, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que la CNIE determine mediante resolución general, y que la sociedad tenga por actividad económica alguna de las siguientes:

(i) infraestructuras estratégicas, físicas o virtuales, vinculadas con energía, transporte, sanidad, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial, defensa e instalaciones sensibles, así como terrenos e inmuebles indispensables para su operación;

(ii) tecnologías críticas y de doble uso, incluidas la inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales y de defensa, almacenamiento de energía, tecnología cuántica y nuclear, nanotecnología y biotecnología;

(iii) el suministro de insumos fundamentales, en particular energía o materias primas, así como seguridad alimentaria; y

(iv) el acceso a información sensible, en particular datos personales, o la capacidad de controlar dicha información.

La reforma a la ley faculta a la CNIE para determinar, mediante resolución general, actividades o sectores económicos adicionales de naturaleza análoga, sin necesidad de una reforma legal posterior. Cuando el valor de los activos de la sociedad mexicana no supere el umbral que fije la CNIE, pero la participación pretendida sea superior al 49% del capital social, la presentación de la solicitud será voluntaria.

Procedimiento y plazos

(Artículos 30 Ter y 30 Quater)

La solicitud de autorización deberá presentarse ante la Secretaría Técnica de la CNIE, de manera conjunta, por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero. La Comisión contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para resolver, contado a partir de la presentación de la solicitud, y comunicará su determinación a las personas interesadas a través de la Secretaría. A falta de disposición expresa en la LIE y su Reglamento, será aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A diferencia de la Iniciativa presentada el 28 de agosto de 2026, que contemplaba un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, así como su suspensión y ampliación, el artículo 30 Quater no prevé expresamente suspensiones ni ampliaciones del plazo.

A diferencia del procedimiento ordinario previsto en el artículo 28 de la LIE, donde el silencio de la autoridad se traduce en afirmativa ficta, dicha consecuencia se excluye expresamente en materia de seguridad nacional. La falta de resolución dentro del plazo legal deberá analizarse conforme a las disposiciones supletorias de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que, como regla general, contemplan la negativa ficta.

Resolución de fondo
(Artículo 30 Quinquies)

La CNIE podrá resolver en alguno de los siguientes sentidos: **(i)** declarar la inexistencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional y, por tanto, la viabilidad de la adquisición; **(ii)** sujetar el proyecto de adquisición a modificaciones para la mitigación del riesgo identificado; o **(iii)** impedir la adquisición por razones de seguridad nacional. Las resoluciones que declaren la viabilidad de la adquisición o la sujeten a medidas de mitigación incluirán términos y condiciones específicos para cada caso, que podrán implicar el reporte periódico a cargo de las partes involucradas y la evaluación del cumplimiento del orden jurídico nacional.

Como criterio expreso para la evaluación de las solicitudes, la CNIE deberá considerar la existencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional, conforme al artículo 29, fracción V, de la LIE.

Régimen sancionador y entrada en vigor
(Artículo 38)

Las sanciones se actualizan de "salarios mínimos" a Unidades de Medida y Actualización ("**UMA**"), y se incorporan dos nuevas infracciones específicas para el régimen de seguridad nacional: **(i)** que la sociedad mexicana transmita, ceda, entregue o transfiera la participación accionaria al inversionista extranjero pese a una negativa de la CNIE, o sin haber obtenido resolución favorable previa, sancionable con multa de 5,000 a 200,000 veces el valor diario de la UMA[1] (aproximadamente de $586,550 M.N. a $23,462,000 M.N.); y ***(ii)*** el incumplimiento de las medidas de mitigación impuestas por la CNIE, sancionable en el mismo rango.

Por su parte, la realización de actividades o adquisiciones que requieran resolución favorable de la CNIE sin haberla obtenido, conforme a los artículos 8 y 9 de la LIE (artículo 38, fracción I), se sanciona con multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la UMA (aproximadamente de $117,310 M.N. a $586,550 M.N.), supuesto distinto de las nuevas infracciones específicas en materia de seguridad nacional (fracciones VI y VII). Además de las sanciones económicas, la CNIE podrá determinar la desinversión, sujeta al procedimiento que se establezca, y concederá al inversionista extranjero 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día

[1] Los montos en Pesos están calculados con base en el valor diario de la UMA vigente para 2026 ($117.31 M.N.) La UMA se actualiza anualmente, por lo que estos montos podrían variar.

siguiente a la notificación de la sanción, prorrogables por otro periodo igual, para desincorporar los activos adquiridos (artículo 38).

El Decreto prevé que la reforma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el día 20 de noviembre de 2026. Asimismo, la CNIE contará con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, para emitir y publicar la resolución general mediante la cual establezca el umbral de activos previsto en el artículo 30 Bis. Cabe señalar que el Decreto no se pronuncia sobre los derechos que deberán pagarse por la nueva solicitud de autorización, aspecto que probablemente se regulará posteriormente en la Ley Federal de Derechos o en disposiciones de implementación.

De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del Decreto se atenderán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación. Asimismo, dado que se deroga el artículo 30 de la LIE y la CNIE dispone de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales para publicar el umbral de activos, podría existir un periodo de transición durante el cual la operatividad del nuevo mecanismo dependa de la emisión de dicha resolución general.

Considerando el alcance de esta reforma y su posible impacto en las transacciones que involucren inversión extranjera en sectores estratégicos, recomendamos a nuestros clientes (i) dar seguimiento puntual a la publicación del umbral de activos y de las disposiciones de implementación, (ii) anticipar el análisis de aplicabilidad del régimen de escrutinio de seguridad nacional en operaciones en curso o próximas a estructurarse, y (iii) considerar en la planeación de sus transacciones el plazo legal de resolución de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, sin perjuicio de las reglas procedimentales supletorias que resulten aplicables.

Derivado de lo anterior, la Firma se pone a su disposición para analizar el impacto concreto de este Decreto en sus operaciones.

* * * * *

Ciudad de México
Noviembre 2026

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2026, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.